

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL, SUBSECRETARIA DE TURISMO, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SEMARNAT", A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROFEPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALBERTO ROJAS RUEDA, SUBPROCURADOR DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de noviembre de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron un Convenio Marco de Colaboración, acordando una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030, cuyo objeto consiste en que "**LAS PARTES**" establezcan las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y lleven a cabo acciones que conduzcan a la prevención y control del daño ambiental, mediante el desarrollo de instrumentos de autorregulación por parte de las empresas del sector turístico a fin de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos y el mejoramiento ambiental de las actividades turísticas.
- II. En la Cláusula **TERCERA** del instrumento jurídico señalado en el numeral que antecede, se estableció la posibilidad de llevar a cabo la celebración de Convenios Específicos de Colaboración.
- III. En el año 2004, "**LA PROFEPA**" otorgo los primeros cuatro certificados de Calidad Ambiental Turística.
- IV. El Distintivo "S" es un reconocimiento que otorga "**LA SECRETARÍA**" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, dirigido a las buenas prácticas sustentables, en el desarrollo de proyectos turísticos y los compromisos de las empresas turísticas que operan en México, bajo los criterios globales de sustentabilidad promovidos por la Organización Mundial de Turismo y el Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC por sus siglas en inglés). Busca consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, a través de la conservación y protección de los recursos naturales, así como culturales. La implementación de buenas prácticas sustentables, ofrece numerosos beneficios a las empresas turísticas mexicanas certificadas, de los cuales se

FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

destacan minimizar la huella ambiental de su operación, facilitar a las empresas el acceso a nuevas tecnologías y disminuir costos en energía y agua a largo plazo.

En atención a lo anterior, se estima procedente y necesario celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración entre **"LAS PARTES"**, a efecto de promover que los prestadores de servicios turísticos mejoren su desempeño turístico y ambiental, respetando la normativa vigente y se comprometan a cumplir mayores niveles, metas o beneficios ambientales, sociales y económicos que contribuyan a la sustentabilidad del sector turístico en el marco de la política ecológica y ambiental humanista para consolidar un proyecto integral de justicia ambiental, en armonía con la naturaleza y el bienestar de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SECRETARÍA"** a través de su representante que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I y 26, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico; así como los artículos 1 y 4 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. **Natahlie Veronique Desplas Puel**, fue designada Subsecretaría de Turismo mediante nombramiento de fecha 01 de agosto 2025, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave alfanumérica **STU750101H22**.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.



FOLIO JURÍDICO: PFPA-SLEJA-CE-018-2025

II. Declara "LA PROFEPA" a través de su representante que:

II.1. "LA SEMARNAT", es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. "LA PROFEPA" es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción XLII y 54, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

II.3. Alberto Rojas Rueda, fue nombrado Subprocurador de Prevención Ambiental, a través del Nombramiento de Designación Directa No. **PFPA/DD/001/2025**, de fecha 14 de marzo de 2025, firmado por **Mariana Boy Tamborrell**, titular de **"LA PROFEPA"**, y manifiesta que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 56 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave alfanumérica **PFPA920718FB2**.

II.5. Señala como domicilio, el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

- III.1.** Se reconocen y aceptan, a través de sus representantes, la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, para celebrar el presente convenio, manifestando expresamente que se encuentran libres y exentas de error, violencia, dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de este.
- III.2.** Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3.** Es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para el desarrollo de estrategias de promoción del **Distintivo "S"** y el **Certificado de Calidad Ambiental Turística**, así como el desarrollo de otros instrumentos de autorregulación para la prevención ambiental de las empresas del sector turístico, en el ámbito de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en llevar a cabo las siguientes acciones conjuntas:

- a) Promover un Turismo Sustentable a través del desarrollo de estrategias, programas, instrumentos y acciones de su competencia que les permitan impulsar conjuntamente el cumplimiento de la normatividad turística y ambiental, así como la adopción voluntaria de Estándares de Calidad Turística y Ambiental por parte de empresas turísticas;
- b) Fortalecer la promoción e implementación de los programas de autorregulación y auditoría en materia ambiental dirigidas a empresas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de servicios turísticos;
- c) Posicionar los certificados, distintivos y sellos de **"LAS PARTES"** que garantizan la calidad ambiental y sustentabilidad de las actividades y productos turísticos en los mercados turísticos.

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-CE-018-2025

- d) Intercambiar la información y bases de datos necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como implementar metas e indicadores que faciliten la gestión del presente instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

Para la consecución del objeto señalado en el presente Convenio Específico "LA SECRETARÍA" se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Otorgar el **Distintivo "S"** a los prestadores de servicios turísticos que obtengan una certificación o distintivo de "LA PROFEPA", de conformidad con los requisitos y lineamientos internos de operación que emite "LA SECRETARÍA";
- b) Intercambiar, información relativa a los siguientes asuntos:
- Estrategias o programas de Turismo Sustentable;
 - Bases de datos de prestadores de servicios turísticos;
 - Bases de datos de empresas que cuenten con **Distintivo "S"** otorgado por "LA SECRETARÍA".
- c) Promover y difundir ante las Cámaras y Asociaciones Empresariales, los beneficios que adquieren los prestadores de servicios turísticos, en caso de obtener los certificados y reconocimientos de "LA PROFEPA", así como el **Distintivo "S"** de "LA SECRETARÍA".

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para la consecución del objeto señalado en el presente instrumento "LA PROFEPA" se compromete de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Intercambiar, información relativa a los siguientes asuntos:
- Normativa ambiental aplicable al sector turístico.
 - Criterios, normas voluntarias y estándares de protección ambiental aplicables al sector turístico, y
 - Bases de datos de distintivos o certificados otorgados por "LA PROFEPA".
- b) Capacitar a los prestadores de servicios del sector turístico, que manifiesten su interés y compromiso por mejorar su desempeño ambiental y obtener en su caso, alguno de los certificados y distintivos otorgado por "LAS PARTES", en los temas siguientes:
- Legalidad y justicia ambiental;
 - Prevención del daño y el delito ambiental;

FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

- Cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad ambiental;
 - Gestión Ambiental y mejora del desempeño ambiental en función de las materias previstas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de autorregulación y auditorías ambientales, y
 - Procedimiento administrativo de los mecanismos coercitivos.
- c) Promover, a través de foros presenciales o virtuales, los apartados del inciso **"b"** de la presente Cláusula, considerados por **"LAS PARTES"**, entre los prestadores de servicios del sector turístico, para fomentar que más empresas ingresen a estos mecanismos voluntarios.
- d) Participar con **"LA SECRETARÍA"**, de manera permanente, en la actualización de los lineamientos del **Distintivo "S"**, para que éste se mantenga vigente y atractivo para el sector turístico, e
- e) Impulsar la realización de Auditorías Ambientales y procesos de autorregulación expedidos por **"LA PROFEPA"**, para la emisión del **Distintivo "S"** expedido por la **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA. ENLACES.

Para la colaboración de las acciones que se lleven a cabo con motivo del presente instrumento y de los compromisos que asumen **"LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación y cumplimiento a los siguientes:

- I. Por **"LA SECRETARÍA"**, se designa a la Directora General de Certificación Turística, Fabiola Cordero Rebollo, con correo electrónico fcorderor@sectur.gob.mx teléfono (55) 30 03 16 00, extensión 4420.
- II. Por la **"LA PROFEPA"**, se designa a la Directora General de Planeación y Promoción, María Elena Mesta Fernández, con correo electrónico maria.mesta@profepa.gob.mx teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16171.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarias;

FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre **"LAS PARTES"** para lograr los objetivos del presente instrumento;
- c) Resolver de común acuerdo, en el marco del presente convenio cualquier duda que se suscite durante su ejecución;
- d) En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** designare un nuevo enlace responsable para el cumplimiento del presente convenio, deberá notificar el nombre de la persona designada y sus datos de contacto a la otra parte por escrito, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a dicho evento, y
- e) Acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que realice por cualquier medio.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para desempeñar las actividades amparadas por este convenio, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que la empleó, en consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, ni tampoco como intermediario, respecto al personal de la otra parte.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La suscripción de este instrumento jurídico no implica autorización para erogación presupuestal alguna, por lo que, el presente instrumento jurídico no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, y dichas modificaciones comprometerán a **"LAS PARTES"** a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.



FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

"LAS PARTES" acuerdan que la información derivada del presente convenio, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

Los enlaces responsables deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente convenio cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas, lo que será notificado por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente instrumento, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos jurídicos a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o suspensión del cumplimiento de obligaciones derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores debidamente comprobadas, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente convenio, deberán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

FOLIO JURÍDICO: PFFPA-SLEJA-CE-018-2025

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre **"LAS PARTES"** a través de las personas designadas como enlaces responsables en la Cláusula Quinta, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

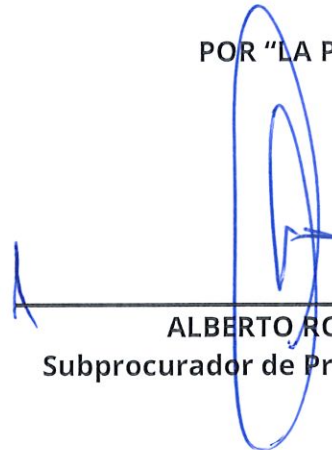
Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA PROFEPA"



NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL
Subsecretaria de Turismo



ALBERTO ROJAS RUEDA
Subprocurador de Prevención Ambiental